



Bogotá D.C., miércoles, 20 de agosto de 2014



Al responder cite este Nro.  
20143220733551

GCJAL

Señor  
**FAIDER JOSE MORALES MORALES**  
Supervisor contrato  
Municipio de San Andrés de Sotavento  
Carrera 7D No. 7C-27  
Código Postal: 232030  
San Andrés de Sotavento. Córdoba

Asunto: Solicitud concepto sobre contrato financiado con recursos del Sistema General de Regalías

Señor Morales:

En atención a su escrito, radicado con el No. 20146630374022, por medio de la cual expresa que se han presentado algunos inconvenientes de carácter técnico en desarrollo del contrato "LP 003 2013 OP, cuyo objeto es: Construcción de salón múltiple en la institución educativa Doribel Tarrá sede principal del corregimiento Cruz del Guayabo, municipio de San Andrés de Sotavento - Córdoba", y consulta, en su calidad de supervisor del contrato "la conveniencia o inconveniencia de recibir la obra en mención y sobre qué fecha debe ser recibida", de manera atenta, se indica:

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En concordancia con lo anterior el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012<sup>1</sup>, determina que los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, deberán ser ejecutados con sujeción a las normas de contratación pública vigente, aplicable a la entidad designada ejecutor, así:

**"Artículo 28. Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación. (...)"** (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, señala que la responsabilidad de la dirección y el manejo de la actividad contractual y la de los procesos

<sup>1</sup> Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías



de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a juntas o consejos directivos de la entidad, ni las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

Por lo tanto, la relación contractual que enmarca la ejecución de los recursos de regalías, es restrictiva a las partes que la conforman, quienes al momento de la suscripción del contrato o en desarrollo del mismo, acordarán o modificarán las condiciones que lo regirán, correspondiendo así el manejo contractual, de forma exclusiva a las partes, en virtud de la autonomía administrativa y de la capacidad para contratar que les atribuye la Constitución Política y la ley.

Ahora bien, es oportuno mencionar que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011<sup>2</sup> señala las actividades propias de la supervisión del contrato, así:

***“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. (...)”***

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”*

De acuerdo con lo expuesto, le corresponde al supervisor y a la entidad territorial, en ejercicio de las funciones propias de la etapa contractual, determinar *“la conveniencia o inconveniencia de recibir la obra en mención y sobre qué fecha debe ser recibida”*, por tanto, este Departamento Administrativo carece de competencia para pronunciarse respecto de su consulta.

Finalmente, si tiene alguna duda en relación con las actividades que se desarrollan en cumplimiento de la labor de supervisión de los contratos estatales, se recomienda acudir a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, por ser la entidad competente para referirse sobre el particular.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

**FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Diego Figueroa  
Revisó: Sara Piñeros

<sup>2</sup> *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*